

INFORME SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez, que la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado fue recibida el 13 de junio de 2022 al correo electrónico institucional, presentada por el doctor **Juan Fernando Galeano Tapias** identificado con C.C. Nro. 71.219.711 y TP 335795. Y que una vez efectuadas por Secretaría las verificaciones en el Registro Nacional de Abogados, el citado profesional no registra ningún tipo de sanción o antecedente y su tarjeta se encuentra vigente. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

La Pintada, 28 de junio de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.
SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00061 00
Proceso	Verbal – Restitución Inmueble
Demandante	HERNANDO LEÓN GÓMEZ SIERRA
Demandado	RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.
Providencia	A.S No. 089
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda en proceso verbal – restitución de inmueble arrendado promovida por el señor **HERNANDO LEÓN GÓMEZ SIERRA**, a través de apoderado judicial, en contra de **RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.**, se advierte que no puede ser admitida y debe ser devuelta al demandante como lo prescribe el artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se precisará en debida forma contra quién se dirige la demanda, toda vez que se acciona en contra de **RÉDITOS EMPRESARIALES S.A.**, pero en el hecho quinto de la demanda se dice haber reclamado las moras en los pagos a **Mattis Inmobiliaria**. Igualmente, según se puede leer del poder otorgado al profesional del derecho, el mismo se le confirió también para accionar en contra de ésta última.
2. Se indicará cuál es la causal de restitución del inmueble invocada.
3. Se señalará cuáles son las pretensiones de la demanda con precisión y claridad, toda vez que en los hechos se hace relación al no pago del incremento de ley desde 2019 y a la no cancelación de la mora sobre el pago de los cánones de arrendamiento.
4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 (vigente para la fecha de presentación), la parte demandante deberá acreditar el envío por correo electrónico de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA**,

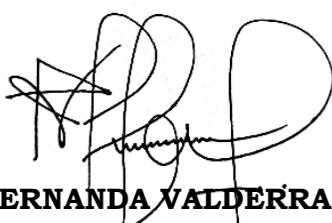
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

Tercero: RECONOCER personería al abogado **JUAN FERNANDO GALEANO TAPIAS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.219.711 y portador de la tarjeta profesional 335795 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 026** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **29** de **junio** de **2022**.

SANDRA QUIMBAYO P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria